

Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometido, en ambos supuestos, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, serán los Ayuntamientos los únicos obligados y responsables frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 9.-Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos o condiciones establecidas en el convenio de colaboración suscrito al efecto, previa incoación del correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en la ciudad de Murcia a 11 de abril de 2008.— El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155).—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

4592 Decreto n.º 55/2008 de 11 de abril, por el que se regula la acreditación de las entidades colaboradoras que elaboren solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común y la utilización del programa informático Démeter facilitado por la Consejería de Agricultura y Agua.

La Consejería de Agricultura y Agua en su afán por facilitar a los agricultores y ganaderos la presentación de sus solicitudes de ayudas y otras documentaciones in-

cluidas dentro de la Política Agraria Común (en adelante, P.A.C.) quiere que los interesados formulen sus solicitudes a través del programa informático Démeter que les guíe en la elaboración de las mismas y facilite su cumplimentación, habiéndose determinado que para poder tener acceso a dicha herramienta, la persona física o jurídica, debe ser Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura y Agua, salvo que solo vaya a elaborar su propia solicitud.

El artículo 10.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece como competencia exclusiva la agricultura, la ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 45.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Común establece que los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características. Asimismo, el artículo 70.4 señala que las Administraciones Públicas deberán establecer modelos y sistemas normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Agua, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su Sesión del día 11 de Abril de 2008.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Este Decreto tiene por objeto regular la acreditación de las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Agua (en adelante, ECCAs) y la utilización del programa informático Démeter..

Artículo 2. Concepto de Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura y Agua (ECCA) para la presentación de solicitudes de ayuda y otras documentaciones incluidas dentro de la Política Agraria Común.

1.- Tendrán consideración de ECCAs todas las personas físicas o jurídicas que elaboren y presenten en nombre de terceras personas solicitudes de ayuda incluidos en la P.A.C, con el programa informático Démeter, siempre que hayan obtenido la correspondiente acreditación del órgano competente.

2.- También tendrán la misma consideración aquellas personas físicas o jurídicas que elaboren otros documentos, distintos de las solicitudes de ayuda, incluidos en Démeter.

3.- Las ECCAs ajustarán su actuación a lo previsto en el presente Decreto y en el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

Artículo 3. Plazo de solicitud.

1.- El plazo para presentar la solicitud de acreditación como Entidad Colaboradora será determinado anualmente por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua.

2.- Al menos se abrirán dos periodos por año, previos al inicio de los plazos de solicitud de las principales ayudas.

Artículo 4. Iniciación del procedimiento para la acreditación.

1.- El procedimiento de acreditación se iniciará a instancia de parte mediante solicitud, cuyo modelo se establece en el Anexo 1, y que irá firmada por el solicitante o en caso de Entidades Asociativas, por el Representante Legal. Un modelo de dicha solicitud estará disponible en la página Web de la Comunidad Autónoma de Murcia www.carm.es,

2.- Dicha solicitud se presentará en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30008 o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los términos indicados en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de junio de 2006 por la que se crea un Registro Telemático auxiliar del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos.

3.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, archivándose sin más trámite.

Artículo 5. Instrucción y Resolución.

1.- La instrucción del procedimiento será realizada por la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Agua.

2.- La acreditación se otorgará o denegará por Resolución del Secretario General, a propuesta de la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Agua.

3.- En la Resolución se incluirá el código de Entidad Colaboradora con el cual, a partir de ese momento, podrá descargarse la última versión disponible del programa Démeter desde la página Web www.carm.es o recoger el soporte físico con el programa en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la petición podrá entenderse estimada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Contra la Resolución que se dicte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Agricultura y Agua.

Artículo 6. Vigencia de la acreditación.

La acreditación tendrá una vigencia de cinco años a contar desde la resolución del Secretario General y se renovará por periodos también de cinco años, previa solicitud, salvo en caso de renuncia expresa del interesado, conforme al modelo existente en www.carm.es (Anexo 3 de este Decreto), dirigida al Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, quien la aceptará mediante resolución notificada al interesado.

Artículo 7. Obligaciones.

Son obligaciones de las Entidades Colaboradoras:

1) No facilitar su código de Entidad Colaboradora y custodiarlo debidamente.

2) Elaborar las solicitudes de ayuda y demás documentos conforme a la legislación aplicable.

3) Atender en un plazo máximo de 10 días las demandas de esta Consejería relativas a la subsanación de solicitudes u otra documentación que no pueda ser leída y capturada o que se haya enviado con errores,.

4) Disponer de los medios personales y técnicos suficientes y, en concreto, disponer de dirección de correo electrónico donde, en su caso, se realizarán las notificaciones de los procedimientos.

5) Subsanan las deficiencias de las solicitudes presentadas con anterioridad a la comunicación de renuncia o a la fecha de finalización de la vigencia de su acreditación

6) Asistir y superar los cursos que para las ECCAs organice la Consejería de Agricultura y Agua.

7) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil con el que responder ante los posibles perjuicios causados a los interesados.

8) Realizar cualquier otra actuación que, en el marco de este Decreto, le sea requerida por la Consejería de Agricultura y Agua.

Artículo 8. Suspensión temporal o retirada de la acreditación.

1.- El Secretario General, a propuesta del Jefe de la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas, podrá acordar mediante resolución motivada, previa audiencia a los interesados, suspender temporalmente la acreditación, en los siguientes supuestos:

a) Si se constata un incumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 7 del presente Decreto

b) Si en el ejercicio de sus funciones no cumpliera con las demás condiciones establecidas por el presente Decreto.

c) No hacer uso de su Código de Entidad Colaboradora durante un periodo de 3 años.

2.- La suspensión temporal será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de Notificación de la Resolución.

3.- Cuando concurren por tercera vez las circunstancias indicadas en el apartado 1 del presente artículo se procederá a la retirada de la acreditación de Entidad Colaboradora.

4.- Las Unidades u Órganos administrativos que detecten alguna de las causas reseñadas en el apartado 1 del presente artículo, lo pondrá en conocimiento de la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas quién, en su caso, dará audiencia a la Entidad Colaboradora para intentar corregir los problemas existentes y, en caso de no conseguirse, iniciará el expediente de suspensión temporal o retirada de la acreditación de colaborador.

Artículo 9. Comité de Control de Entidades Colaboradoras.

1.- Se crea el Comité de Control de Entidades Colaboradoras como órgano competente en materia de acreditación, que estará compuesto por:

a.- Un Presidente, que será el Jefe de la Unidad de Coordinación del Sistema Integrado de Ayudas.

b.- Los Vocales, que serán los Jefes de Servicio con competencias en materia de ayudas P.A.C.

c.- Un Secretario, con voz pero sin voto, designado por el Secretario General.

2.- Las funciones del Comité serán:

a.- Estudiar el funcionamiento del sistema de Entidades Colaboradoras y proponer las modificaciones que se consideren oportunas.

b.- Informar los expedientes de suspensión temporal y/o retirada que se acuerden.

3.- El Comité se reunirá 2 veces al año o cuando, por cuestiones de urgencia así lo decida el Presidente a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de los vocales.

Artículo 10. Coordinación y colaboración.

La Consejería de Agricultura y Agua podrá articular con las ECCAs procedimientos de coordinación y colabo-

ración encaminados a conseguir el mejor funcionamiento posible del sistema de presentación de solicitudes de ayuda.

Artículo 11. Elaboración de la propia solicitud.

1.- Aquellas personas físicas o jurídicas que realicen su propia solicitud o generen sus propios documentos incluidos en la P.A.C., no tendrán la consideración de ECCA pero podrán solicitar el programa informático Démeter para tal cometido mediante la presentación del Anexo 2 y la baja de su código Démeter mediante el Anexo 4.

2.- Les serán de aplicación todos los preceptos de la presente norma excepto los puntos 6 y 7 del artículo 7.

3.- La cumplimentación de solicitudes de ayuda u otros documentos a terceras personas así como no hacer uso de su código durante un periodo de 3 años, conllevará la baja de su código Démeter.

Disposición transitoria

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tengan asignado código de colaborador, dispondrán de seis meses para acreditarse conforme a lo dispuesto en el presente Decreto. Durante este periodo seguirá siendo válido su actual código de colaborador. Transcurrido dicho plazo los códigos actuales quedarán sin efecto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Dado en Murcia a 11 de abril de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.